



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

RUMBAR BURGAR-CAÑETE

DFZ-2025-1739-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	PAOLA JARA MARTIN	

JULIO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: RUMBAR BURGAR-CAÑETE	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Ruta P 60 R S/N, SEGUNDO PISO, Cañete, Región del Biobío
Provincia: Arauco	
Comuna: Cañete	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Delicias del Mar SpA	RUT o RUN: 76807416-K
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
375	VIII	2024
218	VIII	2025
275	VIII	2025



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado		1																		
Exigencia(s)																				
D.S. N°38/2011 MMA																				
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																				
<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																				
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																				
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																				



Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 4):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Período	Organismo	Fuentes
R2 - 1	28-06-2025	02:14	Nocturno	SMA	Gritos, conversaciones, cantos y aplausos de comensales de la fuente emisor, y música envasada.

Con fecha 29/09/2024 fue recibida denuncia ciudadana respecto de ruidos provenientes de la actividad nocturna del local Rumber Bar, emplazado en la comuna de Cañete.

Como primera gestión de la denuncia, fue remitida Resolución de Advertencia N° OBB 135 del 06/11/2024 (Anexo 1), en la cual se advertía al titular sobre una posible infracción al D.S N° 38/11MMA, solicitando informar la ejecución de medidas de mitigación.

La notificación de lo anterior, primero fue practicada por carta certificada (N° de seguimiento 1179266845928) el cual resultó en notificación fallida, siendo retornando por Correos de Chile, bajo el motivo "se mudó".

Con base a lo anterior, fue requerido a la persona denunciante, vía módulo de comunicación de SIDEN, confirmar si el local denunciado continuaba operando, o este efectivamente había cesado operación en la dirección indicada en el formulario de denuncia.

La persona denunciante, con fecha 08/02/2025, dio respuesta al requerimiento, informando que el local continuaba operando.

En consecuencia, la R.E N° OBB 135/2025, fue notificada personalmente el día 11/02/2025 (Anexo 2).

Transcurrido el plazo de 10 días, el titular no presentó antecedentes ni medidas de mitigación, en respuesta a la R.E OBB N° 135/2025.

Luego, con fechas 06/04/2025 y 11/05/2025, se recibieron dos nuevas denuncias, respecto de los mismo hechos bajo investigación.

Se programó una primera inspección para el jueves 22/05/2025, no obstante a solicitud de la persona denunciante, fue reprogramada para un día viernes, en vista que esta indicó que correspondía al peor escenario posible. Lo anterior, consta en la bitacora de las denuncias.

Finalmente con fecha 28/06/2025, se ejecutó medición ambiental, constatandose los siguientes niveles de presión sonora.



Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
R2 - 1	57	No se percibe	Zona III	ZA-3	Cañete	Nocturno	50	Supera



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, generándose una excedencia de 7 dBA en la ubicación del Receptor R2, por parte de Actividad de Esparcimiento - Bar que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	2025.06_ Acta IA Rumbar Bar 28.06.2025
2	2025.06_ Autorización notificación diferida Rumbar Bar
3	2025.06_ Acta IA Rumbar Bar 28.06.2025
4	Reporte Técnico #2019
5	Anexo DFZ-2025-1739-VIII-NE

